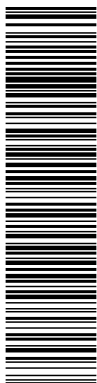


DOCUMENTO _ INFORME INTERNO: INFORME INTERNO Nº 2023/1847 - Informe expediente 2023-1798, acuerdo de rectificación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, playa de la Puntilla	IDENTIFICADORES Nº: 2023/1847	
OTROS DATOS Código para validación: BWIHO-6S80I-2YJBQ Fecha de emisión: 29 de Noviembre de 2023 a las 11:42:20 Página 1 de 2	FIRMAS 1.- Asesor/a Jurídico/a de Asesoría Jurídica Urbanismo de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 16/11/2023 13:49	ESTADO FIRMADO 16/11/2023 13:49



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 2262622 BWIHO-6S80I-2YJBQ B5609F5839CDECE33B0430B90FCB453C493A3C3. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.elpuertodesantamaria.es/portal/verificarDocumentos.do?idioma=1>

AREA DE URBANISMO.
3.4. Asesoría Jurídica.

EXPEDIENTE : 2023/1798. Licencias.
ASUNTO : Solicitud de informe relativo a acuerdo de rectificación del dominio público marítimo-terrestre

En relación con el expediente de referencia, y a requerimiento del Servicio de Licencias mediante oficio de fecha 13 de noviembre, se emite el presente

Informe Jurídico

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por parte de la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico se remite oficio al Ayuntamiento relativo al inicio del procedimiento de rectificación del dominio público marítimo-terrestre, en la Playa de la Puntilla, entre los hitos M5 y M11, solicitando Informe al Ayuntamiento y publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos Municipal y adopción de acuerdo de suspensión de otorgamiento de licencias en el ámbito afectado. Se solicita Informe por el Servicio de Licencias relativo a este último punto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Establece el artículo 19 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:

Artículo 19 Incoación

1. El deslinde se incoará de oficio o a petición de cualquier interesado, y será aprobado por la Administración General del Estado. El plazo para notificar la resolución de los procedimientos de deslinde será de veinticuatro meses desde la fecha de publicación del acuerdo de incoación del expediente de deslinde (artículo 12.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. En caso de iniciación a instancia de parte, esta deberá abonar las tasas que correspondan. Estos deslindes se tramitarán con carácter preferente.

3. A efectos de la incoación del expediente, el Servicio Periférico de Costas remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar una propuesta que contendrá un plano de delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección, acompañada de cuantas fotografías y datos sean necesarios para la justificación de la propuesta.

A la vista de dicha propuesta, se ordenará, si se estima procedente, la incoación del expediente.

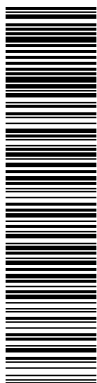
SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 20 establece los efectos de la incoación del acuerdo de deslinde:

Artículo 20 Efectos de la incoación

1. La incoación del expediente de deslinde facultará a la Administración General del Estado para realizar o autorizar, incluso en terreno privado, trabajos de toma de datos y apeos necesarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes por los daños y perjuicios causados y a resultas del deslinde que se apruebe definitivamente (artículo 12.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. El acuerdo de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá publicarse

DOCUMENTO _INFORME INTERNO. INFORME INTERNO Nº 2023/1847 - Informe expediente 2023-1798, acuerdo de rectificación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, playa de la Puntilla	IDENTIFICADORES Nº: 2023/1847	
OTROS DATOS Código para validación: BW1H0-6S801-2YJBQ Fecha de emisión: 29 de Noviembre de 2023 a las 11:42:20 Página 2 de 2	FIRMAS 1.- Asesor/a Jurídico/a de Asesoría Jurídica Urbanismo de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 16/11/2023 13:49	ESTADO FIRMADO 16/11/2023 13:49



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 2262622 BW1H0-6S801-2YJBQ B5609F5839CDECE33B04330B90FCB453C493A3C3. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.elpuertodesantamaria.es/portal/verificarDocumentos.do?idioma=1>

acompañada de plano en que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquél y de ésta. Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la adopción de las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución del procedimiento de deslinde.

Esta suspensión no se aplicará al otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la ocupación de bienes que tengan el carácter indubitado de dominio público marítimo-terrestre.

La resolución del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión y de las medidas provisionales adoptadas.

TERCERO- Finalmente, el artículo 21 regula el procedimiento de tramitación del deslinde, señalando el apartado 2, letra b) que una vez incoado el Expediente de deslinde se procederá a:

b) La solicitud de informe a la comunidad autónoma y al Ayuntamiento respectivos, remitiéndoles a tal efecto copia de los planos de emplazamiento y delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección y de la documentación catastral. Transcurrido el plazo de un mes sin que se reciba el informe se entenderá que es favorable. En la solicitud que se curse al Ayuntamiento se incluirá la petición de suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

Por cuanto antecede, y en base a las razones señaladas, procede dictar acuerdo de suspensión de otorgamiento de licencias en el ámbito afectado, en los siguientes términos:

Suspender por el plazo máximo de 24 meses desde la fecha de publicación del acuerdo de incoación del expediente de deslinde, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en todo el ámbito afectado, en los términos del artículo 21 del Reglamento de Costas, por incoación de expediente de rectificación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre de la Playa de La Puntilla, entre los hitos M5 y M11. La suspensión acordada se extinguirá, en todo caso, con la resolución del Expediente de rectificación del deslinde.

CUARTO.- El órgano competente para acordar la suspensión es la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gestión Urbanística, por aplicación de la competencia residual prevista en el artículo 2.3.3 del Decreto 2023/4293, de 26 de junio, de delegación de competencias.

Es todo cuanto se ha de informar, salvo opinión mejor fundada en Derecho, en cumplimiento de la petición efectuada en oficio que antecede, en El Puerto de Santa María y en la fecha de la firma electrónica